

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 3114/19 (Cumplimiento/Confidencial/Versión Pública):
Folio 0610100034919**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 3114/19, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cumplimiento a lo requerido por el INAI, la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2", de la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, puso a disposición del recurrente la versión pública de la información requerida, consistente en 11 documentos, y señaló que dicha información contiene datos clasificados como confidenciales, mismos que se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2", de la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los siguientes documentos Solicitud de acceso al servicio público de consulta: nombre de los representantes legales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los representantes legales, razón social del contribuyente, RFC del contribuyente, domicilio fiscal del contribuyente, correo electrónico del representante legal, número telefónico del representante legal, número celular del representante legal y firmas de los representantes legales; en el documento Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales: folio, RFC, razón social del contribuyente, cadena original, y código QR; en el documento Acuse de recibo: razón social del contribuyente, RFC, cadena original, y código QR; en el oficio 700-01-02-00-00-2018-1336: RFC, razón social del contribuyente, RFC del contribuyente, código QR, y cadena original; en el documento Anexo técnico y volumetrías: infraestructura tecnológica, información

técnica del servidor de aplicaciones donde esté alojado el servicio, dirección IP, dominio, personal calificado por parte del solicitante, nombre, cargo, correo electrónico, teléfono, volumetría año 2018, y periodo pico de la demanda del servicio; en el oficio G.700.01.02.00.00.18-167: razón social del contribuyente, RFC, y sujeto del Certificado, en el documento Atenta nota núm.G.102.06.02.00.00.18-70: nombre del contribuyente y sujeto del certificado, en el documento Atenta nota núm.G.700.01.02.00.00.18-82; nombre del contribuyente, y sujeto del certificado; en el documento Pruebas realizadas en producción SAT: liga, certificado, RFC, clave privada, y firma; en el oficio 700-01-02-00-00-2019-0250: RFC del contribuyente, nombres de los representantes legales, razón social del contribuyente, cadena original, y código QR; y en el Oficio 700-2019-0027: nombre de representantes, razón social del contribuyente y RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información